



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 835

**Quito, miércoles 21 de
noviembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares - 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, refórmense los estatutos, disuélvense y liquidanse a las siguientes organizaciones, ubicadas en la provincia de Pichincha:

| | | |
|------|---|---|
| 0001 | Rectifícase la concesión de personalidad jurídica del Comité Promejoras del Barrio La Marca | 2 |
| 0002 | Fundación Plan ECUASOL | 3 |
| 0003 | Fundación Bomberos Unidos | 3 |
| 0004 | Gran Logia Distrital del Norte | 3 |
| 0005 | Fundación "Monte Sión"..... | 4 |
| 0006 | Fundación Ecuatoriana Más Vida, FEMAVI | 4 |
| 0007 | Fundación "Red Solidaria de Alimentos" | 4 |
| 0008 | Fundación Dibuja una Sonrisa, "FDUS"... | 4 |
| 0010 | Fundación "Los Chasquis Bolivarianos"..... | 5 |
| 0011 | Fundación Por El Cambio Sostenible | 5 |
| 0013 | Asociación de Jubilados y Beneficiarios de Montepío "General Rumiñahui" | 5 |
| 0014 | Fundación Centro de Apoyo "AMARU" | 5 |
| 0015 | Fundación Centro San Juan de Jerusalén | 6 |
| 0016 | Fundación Desarrollo Social y Hábitat | 6 |
| 0017 | Fundación Humanitaria Ecuador | 6 |
| 0018 | Fundación COOPERA, Cooperación Internacional Ecuatoriana al Desarrollo | 6 |

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|--|
| 0019 Gran Logia Equinoccial del Ecuador | 7 | de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi” ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe | 21 |
| 0020 Fundación Inca Link Ecuador | 7 | 469 Área Minera San Ignacio (código 2708), ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay | 25 |
| 0021 Asociación de Militares en Servicio Activo y Pasivo “DIREL” | 7 | 470 Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio San Isidro, ubicada en el cantón Sucre, provincia de Manabí | 28 |
| 0022 Asociación de Sommeliers del Ecuador -ASE- | 7 | 471 Relleno Sanitario de Cotacachi, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura..... | 30 |
| 0023 Fundación “VICTORIA”..... | 8 | 472 Comercializadora de combustibles para el segmento automotriz “DISPENGAS”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 33 |
| 0024 Comité Promejoras de la Ciudadela “Los Libertadores” | 8 | 473 “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.. | 36 |
| 0025 Corporación de Organizaciones Policiales en Servicio Pasivo de la Policía Nacional del Ecuador | 8 | 474 “Relleno Sanitario del Cantón Lago Agrio” ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos | 40 |
| 0026 Comité Promejoras del Barrio “Sierra Nevada” | 8 | | |
| 0027 Corporación B&V | 9 | | |
| 0028 Asociación Frente de Acción Ciudadana San Antonio de Pichincha | 9 | | |
| 0029 Fundación Brethren y Unida | 9 | | |
| 0030 Centro Social de Ayuda Barrial “La Cocha” Zuleta | 9 | | |
| RESOLUCIONES: | | | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | | |
| Apruébanse y ratifícense los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos: | | | |
| 453 Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, ubicada en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos | 10 | GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| 454 Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana | 14 | ORDENANZA MUNICIPAL: | |
| 455 Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda., ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos | 19 | - Cantón Chone: Sustitutiva de constitución del Consejo Cantonal de Salud | 43 |
| 468 “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta | | MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL | |
| | | N° Extracto: | 01-CZ9 |
| | | Acuerdo Ministerial N°: | 0001 |
| | | Fecha de Expedición: | 01 de abril del 2012 |
| | | Suscrito por: | Marco Espinosa COORDINADOR ZONAL 9 |

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto: 03-CZ9

Acuerdo Ministerial N°: 0003

Acuerda:

Fecha de Expedición: 23 de abril del 2012

RECTIFICAR el Acuerdo Ministerial N° 001001, de la concesión de personalidad jurídica del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “LA MARCA”, de fecha 10 de febrero de 2012, en el cual consta por error involuntario: en el considerando N° 06, El domicilio: *Calle Eucaliptos y Octava Transversal, sector de Rumicucho Alto, parroquia San José de Minas, siendo lo correcto: Calle Eucaliptos y Octava Transversal, sector de Rumicucho Alto, parroquia San Antonio de Pichincha;* y, en el artículo 02, en el domicilio rectifíquese: *Parroquia Calderón*, sector Bellavista, siendo lo correcto: **Parroquia San Antonio de Pichincha, sector Rumicucho Alto.**

Suscrito por: Marco Espinosa
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Declarar disuelta y liquidada a la FUNDACIÓN BOMBEROS UNIDOS, de conformidad con lo estipulado en el Art. 42, literal a, del Estatuto Social.

Domicilio: Quito-Pichincha

Domicilio: Rumiñahui-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor
Jurídico

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor
Jurídico

Atentamente:

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 02-CZ9

N° Extracto: 04-CZ9

Acuerdo Ministerial N°: 0002

Acuerdo Ministerial N°: 0004

Fecha de Expedición: 19 de abril del 2012

Fecha de Expedición: 27 de abril del 2012

Suscrito por: Marco Espinosa
COORDINADOR ZONAL
9

Suscrito por: Marco Espinosa
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Acuerda:

Aprobar las REFORMAS AL ESTATUTO de la FUNDACIÓN PLAN ECUASOL, sin modificación alguna.

Aprobar el Estatuto de la GRAN LOGIA DISTRITAL DEL NORTE, con la siguiente modificación: En el artículo 1 añádase un inciso que diga: “Es una Corporación de Derecho Privado de las reguladas por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil.

Domicilio: Quito-Pichincha

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor
Jurídico

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor
Jurídico

Atentamente:

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 05-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0005
Fecha de Expedición: 02 de mayo del 2012
Suscrito por: Marco Espinosa
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Declarar disuelta y liquidada a la FUNDACIÓN "MONTE SION", de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 y 46 del estatuto social.

Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 07-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0007
Fecha de Expedición: 02 de mayo del 2012
Suscrito por: Marco Espinosa
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN "RED SOLIDARIA DE ALIMENTOS", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 06-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0006
Fecha de Expedición: 02 de mayo del 2012
Suscrito por: Marco Espinosa
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN ECUATORIANA MAS VIDA FEMAVI, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 08-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0008
Fecha de Expedición: 15 de mayo del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN DIBUJA UNA SONRISA, "FDUS", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 10-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0010
Fecha de Expedición: 21 de mayo del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Declarar disuelta y liquidada a la FUNDACIÓN “LOS CHASQUIS BOLIVARIANOS”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 y 46 del Estatuto Social.

Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 11-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0011
Fecha de Expedición: 22 de mayo del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Declarar disuelta y liquidada a la FUNDACIÓN POR EL CAMBIO SOSTENIBLE, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Estatuto Social de la organización.

Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 13-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0013
Fecha de Expedición: 22 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE MONTEPIO “GENERAL RUMIÑAHUI”, sin modificación alguna.

Domicilio: Rumiñahui-Pichincha
Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 14-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0014
Fecha de Expedición: 06 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Declarar disuelta y liquidada a la FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO “AMARU”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 del estatuto social.

Domicilio: Rumiñahui-Pichincha
Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 15-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0015
Fecha de Expedición: 28 de mayo del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar las REFORMAS AL ESTATUTO de la FUNDACIÓN CENTRO SAN JUAN DE JERUSALÉN, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 17-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0017
Fecha de Expedición: 18 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN HUMANITARIA ECUADOR, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 16-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0016
Fecha de Expedición: 31 de mayo del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar las REFORMAS AL ESTATUTO de la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y HABITAT, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 18-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0018
Fecha de Expedición: 19 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN "COOPERA, COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECUATORIANA AL DESARROLLO", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 19-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0019
Fecha de Expedición: 20 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar las REFORMAS AL ESTATUTO de la GRAN LOGIA EQUINOCCIAL DEL ECUADOR, a quien en adelante se le reconocerá también por sus siglas GLEDE. GRAN LOGIA EQUINOCCIAL DEL ECUADOR -GLEDE-, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 20-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0020
Fecha de Expedición: 22 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar las REFORMAS AL ESTATUTO de la FUNDACIÓN INCA LINK ECUADOR, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 21-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0021
Fecha de Expedición: 22 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE MILITARES EN SERVICIO ACTIVO Y PASIVO "DIREL", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 22-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0022
Fecha de Expedición: 22 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SOMMELIERS DEL ECUADOR -ASE-, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 23-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0023
Fecha de Expedición: 26 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN "VICTORIA", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 24-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0024
Fecha de Expedición: 27 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar las REFORMAS AL ESTATUTO del COMITÉ PROMEJORAS DE LA CIUDADELA "LOS LIBERTADORES", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 25-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0025
Fecha de Expedición: 28 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES POLICIALES EN SERVICIO PASIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, con la siguiente modificación: En el artículo 1 sustitúyase la numeración romana XXIX por XXX.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 26-CZ9
Acuerdo Ministerial N°: 0026
Fecha de Expedición: 28 de junio del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL
9

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "SIERRA NEVADA", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 27-CZ9
 Acuerdo Ministerial N°: 0027
 Fecha de Expedición: 28 de junio del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL
 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la CORPORACIÓN B&V, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 29-CZ9
 Acuerdo Ministerial N°: 0029
 Fecha de Expedición: 02 de julio del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL
 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar las REFORMAS AL ESTASTUTO de la FUNDACIÓN BRETHREN Y UNIDA, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- **Suprimase** el literal “e”, del artículo 38, del Título Noveno Del Régimen Económico; y,

SEGUNDA: luego del artículo 49, **agreguese** la Disposición Transitoria Única: El Directorio y Director Ejecutivo vigente durarán en sus funciones hasta culminar el periodo para el cual fueron electos, Directorio periodo 2010-2013 y Director Ejecutivo periodo 2010-2014.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 28-CZ9
 Acuerdo Ministerial N°: 0028
 Fecha de Expedición: 03 de julio del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL
 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN FRENTE DE ACCIÓN CIUDADANA SAN ANTONIO DE PICHINCHA, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 30-CZ9
 Acuerdo Ministerial N°: 0030
 Fecha de Expedición: 03 de julio del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL
 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Declarar disuelto y liquidado al CENTRO SOCIAL DE AYUDA BARRIAL “LA COCHA” ZULETA, conforme lo dispone el artículo 36 de su Estatuto.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

No. 453

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ANDPE-63508/2011 del 20 de enero del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de un Certificado de Intersección para el proyecto: Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G y H, de sus vías de acceso, perforación de 10 nuevos pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas de producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante el oficio No. MAE-DNPCA-2011-0319 del 3 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto: Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G y H, de sus vías de acceso, perforación de 10 nuevos pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas de producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, el cual INTERSECTA con el Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno con las siguientes coordenadas:

| PUNTOS GPS | PLATAFORMAS (DORINE G y H) COORDENADAS | |
|------------|--|---------|
| | X | Y |
| 1 | 352537 | 9991698 |
| 2 | 353542 | 9990762 |
| 3 | 354775 | 9990756 |
| 4 | 355803 | 9989825 |
| 5 | 355415 | 9988912 |
| 6 | 354341 | 9987815 |
| 7 | 353747 | 9985097 |
| 8 | 353336 | 9985074 |

| PUNTOS GPS | PLATAFORMAS (DORINE G y H) COORDENADAS | |
|------------|--|---------|
| | X | Y |
| 9 | 352514 | 9985782 |
| 10 | 351166 | 9987587 |
| 11 | 348083 | 9986833 |
| 12 | 347215 | 9986993 |
| 13 | 347306 | 9991767 |

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. ANDPE-64043/2011 del 11 de febrero del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G y H, de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas de producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0747 del 11 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G y H, de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas de producción, dentro del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0435 del 16 de marzo del 2011, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el análisis y criterio de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G y H, de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas de producción, dentro del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, indicando que debe continuar con el trámite de aprobación de los Términos de Referencia;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0835 del 24 de marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 509-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0836 del 23 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los

Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G y H, de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. ANDPE-65968/2011 del 17 de junio del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente modificar el alcance del proyecto en vista que construirán una plataforma adicional, sin que esto implique cambios en la metodología y en las áreas de influencia de los Términos de Referencia aprobados y que los Términos de Referencia sean llamados de la siguiente manera: Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo en las 3 Plataformas, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. ANDPE-65989/2011 del 22 de junio del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente un nuevo Certificado de Intersección para el Proyecto: "Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo en las 3 plataformas, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante el oficio No. MAE-DNPCA-2011-1294 del 23 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto: Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo en las 3 plataformas, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, el cual NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio forestal del Estado, con las siguientes coordenadas:

| SECTOR NORTE CAMPO DORINE | | |
|---------------------------|--------|---------|
| PUNTO | X | Y |
| 1 | 347306 | 9991767 |
| 2 | 352537 | 9991698 |
| 3 | 352605 | 9989816 |
| 4 | 354681 | 9989920 |
| 5 | 354922 | 9989789 |
| 6 | 355803 | 9989825 |

| SECTOR NORTE CAMPO DORINE | | |
|---------------------------|--------|---------|
| PUNTO | X | Y |
| 7 | 355415 | 9988912 |
| 8 | 354341 | 9987815 |
| 9 | 353747 | 9985097 |
| 10 | 353336 | 9985074 |
| 11 | 352514 | 9985782 |
| 12 | 352243 | 9987030 |
| 13 | 350794 | 9987949 |
| 14 | 349345 | 9987058 |
| 15 | 347158 | 9987100 |

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. ANDPE-66020/2011 del 27 de junio del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltda., remite al Ministerio del Ambiente el Certificado de intersección actualizado con el fin de reforzar la solicitud de incluir en el proyecto la construcción de una nueva plataforma;

Que, mediante el oficio No. MAE-DNPCA-2011-1384 del 6 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el proyecto cuenta con Términos de Referencia aprobados y que la adición de la plataforma I, no implica cambios en la metodología ni en las áreas de influencia del documento aprobado, así como también no producirá afectaciones al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, por lo que avoca conocimiento del particular y comunica que el documento a presentarse debe llevar el nombre de: “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, dentro del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, la participación social del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Presentación Pública el 18 de agosto del 2011, a las 10h00 en la Escuela “Dr. Leonidas Ortega Moreira”, ubicada en la Organización Nueva Jerusalén, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos; y las 15h00 en Centro de acopio

de cacao “Aromas del Cuyabeno”, ubicado en la Organización Unión Agrícola, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. ANDPE-66892/2011 del 23 de noviembre del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. ANDPE-67132/2011 del 22 de diciembre del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltda., como alcance al oficio No. ANDPE-66892/2011 del 23 de noviembre del 2011, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la última versión del Proyecto Cartográfico del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante el oficio No. MAE-DNPCA-2011-2386 del 27 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1675-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3514 del 26 de diciembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información aclaratoria y complementaria del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. ANDPE-67263/2012 del 17 de enero del 2012, Andes Petroleum Ecuador Ltda., remite las observaciones al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante el oficio No. MAE-SCA-2012-0187 del 17 de febrero del 2012, sobre la base del informe técnico No. 63-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0290 del 17 de febrero del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el

pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No.- ANDPE-67464/2012 del 17 de febrero del 2012, Andes Petroleum Ecuador Ltda., solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios; y adjunta los siguientes respaldos:

- Comprobante No. 4714397 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 34,650.00 correspondiente al 1X1000 del costo total del proyecto.
- Comprobante de depósito No. 4714421 del Banco Nacional de Fomento, por USD 460.00 por seguimiento y monitoreo del PMA.
- Garantía Bancaria No. B135506, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 327,000.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0187 del 17 de febrero del 2012, en base al informe técnico No. 63-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0290 del 17 de febrero del 2012.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltda., para la ejecución del Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 453

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL SECTOR NORTE DEL CAMPO DORINE, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS DORINE G, H e I, Y DE SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO PARA PRUEBAS Y PRODUCCIÓN, UBICADO EN LA PARROQUIA TARAPOA, CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltda., en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Andes Petroleum Ecuador Ltda., en la persona de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo

Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

2. Las actividades del proyecto de Fase de Desarrollo y Producción del sector Norte del campo Dorine, construcción de las Plataformas Dorine G, H e I, y de sus vías de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Realizar y remitir al Ministerio del Ambiente el monitoreo interno, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de seguimiento y cumplimiento del plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
8. Andes Petroleum Ecuador Ltda., será responsable de las actividades que cumplan, sus concesionarias o subcontratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
9. Mantener en vigencia la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante el tiempo de duración del proyecto.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 454

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o

mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. EI-00361-11 del 22 de junio del 2011, la consultora contratada por EP-Petroecuador, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de un Certificado de Intersección para las plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, ubicadas en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1352 del 30 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto Reevaluación del Diagnóstico y PMA de los Campos Marginales. Armadillo, Puma, Pucuna, Frontera Tapi, Tetete, para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, tendido de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción ubicado en Francisco de Orellana, cantón Orellana, el cual indica que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUCUNA 11 | | |
|--------------------|------------|-------------|
| VERTICE | X | Y |
| 1 | 278225,287 | 9971000,352 |
| 2 | 278260,856 | 9971077,552 |
| 3 | 278398 | 9971014,364 |
| 4 | 278362,43 | 9970937,164 |
| 5 | 278337,454 | 9970948,672 |
| 6 | 278333,488 | 9970940,066 |
| 7 | 278260,61 | 9970973,067 |
| 8 | 278264,795 | 9970982,149 |
| PUCUNA 5 | | |
| 1 | 277141,875 | 9970167,797 |
| 2 | 277092,571 | 9970237,036 |
| 3 | 277215,573 | 9970324,624 |
| 4 | 277264,877 | 9970255,385 |
| 5 | 277242,476 | 9970239,433 |
| 6 | 277247,972 | 9970231,715 |
| 7 | 277183,11 | 9970184,883 |
| 8 | 277177,309 | 9970193,029 |
| FACILIDADES | | |
| PUCUNA 11 | 278315 | 9971009 |
| PUCUNA 5 | 277179 | 9970250 |

Datum: Psad 56 zona 18 Sur.

| LINEA DE FLUJO | | |
|-----------------------|------------|-------------|
| PUNTO | X | Y |
| 1 | 276912,684 | 9970294,334 |
| 2 | 276912,773 | 9970294,332 |
| 3 | 276896,581 | 9970420,488 |
| 4 | 276913,772 | 9970440,98 |
| 5 | 276923,338 | 9970452,306 |

| LINEA DE FLUJO | | |
|----------------|------------|-------------|
| PUNTO | X | Y |
| 6 | 276948,998 | 9970482,364 |
| 7 | 276978,215 | 9970515,542 |
| 8 | 277007,924 | 9970550,438 |
| 9 | 277018,56 | 9970589,029 |
| 10 | 277003,42 | 9970630,887 |
| 11 | 276985,704 | 9970671,295 |
| 12 | 276973,477 | 9970763,821 |
| 13 | 277062,005 | 9970886,633 |
| 14 | 277160,37 | 9970965,233 |
| 15 | 277371,968 | 9971026,541 |
| 16 | 278109,665 | 9970490,41 |
| 17 | 278112,608 | 9970496,018 |
| 18 | 278126,195 | 9970524,179 |
| 19 | 278136,794 | 9970555,132 |
| 20 | 278144,205 | 9970582,126 |
| 21 | 278147,825 | 9970589,103 |
| 22 | 278153,231 | 9970596,118 |
| 23 | 278167,225 | 9970610,511 |
| 24 | 278184,805 | 9970638,122 |
| 25 | 278219,085 | 9970706,797 |
| 26 | 278273,018 | 9970764,657 |
| 27 | 278309,269 | 9970818,548 |
| 28 | 278287 | 9970882,373 |
| 29 | 278261,033 | 9970922,277 |
| 30 | 278293,724 | 9970980,186 |
| 31 | 278316,027 | 9970982,95 |
| 32 | 278336,466 | 9970981,041 |
| 33 | 278341,405 | 9970989,057 |
| 34 | 278343,98 | 9970992,51 |
| 35 | 277371,968 | 9971026,541 |

| LINEA DE FLUJO | | |
|----------------|------------|-------------|
| PUNTO | X | Y |
| 36 | 277389,766 | 9971023,859 |
| 37 | 277407,685 | 9971014,184 |
| 38 | 277421,968 | 9970994,522 |
| 39 | 277428,185 | 9970915,651 |
| 40 | 277427,056 | 9970897,649 |
| 41 | 277429,411 | 9970866,214 |
| 42 | 277518,947 | 9970774,062 |
| 43 | 277810,04 | 9970733,643 |
| 44 | 276914,912 | 9970283,953 |
| 45 | 276915,844 | 9970287,608 |
| 46 | 276917,646 | 9970290,412 |
| 47 | 276939,967 | 9970299,824 |
| 48 | 277162,84 | 9970220,12 |
| 49 | 277162,997 | 9970219,787 |
| 50 | 277815,105 | 9970736,219 |
| 56 | 278128,303 | 9970545,099 |
| 57 | 278120,103 | 9970523,047 |
| 58 | 278109,907 | 9970503,692 |
| 51 | 277820,616 | 9970738,827 |
| 52 | 278107,046 | 9970657,936 |
| 53 | 278123,354 | 9970636,68 |
| 54 | 278136,424 | 9970603,231 |
| 55 | 278134,744 | 9970573,781 |
| 56 | 278128,303 | 9970545,099 |
| 57 | 278120,103 | 9970523,047 |
| 58 | 278109,907 | 9970503,692 |
| 56 | 278128,303 | 9970545,099 |
| 57 | 278120,103 | 9970523,047 |
| 58 | 278109,907 | 9970503,692 |

Que, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, la participación social del "Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto de Ampliación y Perforación en las Plataformas Pucuna 5 y 11", perforación de pozos de desarrollo y producción y tendido de líneas de flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, se llevó a cabo el 2 de septiembre del 2011, mediante Audiencia Pública, en las instalaciones de la escuela Pucuna 13, parroquia San Sebastián del Coca, cantón la Joya de los Sachas, provincia Francisco de Orellana;

Que, mediante oficio No. 240-SMON-EXP-2011 del 14 de septiembre del 2011, EP-Petroecuador, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2731 del 17 de octubre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1443-11-DNPCA-SCA-MA del 26 de septiembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2832 del 2 de octubre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 21206-ESSA-2011 del 1ero de noviembre del 2011, EP-Petroecuador, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2287 del 30 de noviembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1637-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3372 del 30 de noviembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información aclaratoria y complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 27053-ESSA-2011 del 13 de diciembre del 2011, EP-Petroecuador, remite las

observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0074 del 10 de enero del 2012, sobre la base del informe técnico No. 1701-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0055 del 7 de enero del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 04034-ESSA-2012 del 27 de enero del 2012 EP-Petroecuador, solicita el otorgamiento de la Inclusión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; y adjunta el comprobante de pago No. 0P0077840 por un valor de USD 15,112.80, desglosado de la siguiente manera: 14,632.80 USD, correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto, de la perforación de 3 pozos direccionales) y 480.00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, realizado mediante transferencia bancaria;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0172 del 7 de febrero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información aclaratoria respecto a si es una inclusión o una licencia ambiental, así como también del pago realizado correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto, de la perforación de 3 pozos direccionales), por no incluirse la ampliación de plataformas, tendido de líneas de flujo y el costo del último año de operación de las mismas;

Que, mediante oficio No. 05952-ESSA-2012 de 8 de enero del 2012 y recibido el 9 de febrero del 2012, EP-Petroecuador, solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; y justifica técnicamente que el rubro depositado es el correcto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0074 del 10 de enero del 2012, en base al informe técnico No. 1701-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0055 del 7 de enero del 2012.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a EP-Petroecuador, para la ejecución del Proyecto "Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de 3 Pozos de Desarrollo y Producción, dos pozos desde la plataforma Pucuna 5 y un pozo direccional desde la plataforma Pucuna 11 y Tendido de Líneas de Flujo", ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP-Petroecuador, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 454

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LAS
PLATAFORMAS PUCUNA 5 Y PUCUNA 11,
PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y
PRODUCCIÓN, DOS POZOS DESDE LA
PLATAFORMA PUCUNA 5 Y UN POZO DESDE LA
PLATAFORMA PUCUNA 11 Y TENDIDO DE
LÍNEAS DE FLUJO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EP-PETROECUADOR, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de 3 Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP-PETROECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
2. Las actividades del proyecto de Ampliación de las Plataformas Pucuna 5 y Pucuna 11, perforación de 3 Pozos de Desarrollo y Producción, y Tendido de Líneas de Flujo, se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Realizar y remitir al Ministerio del Ambiente el monitoreo interno, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Realizar en concordancia con el periodo de duración del proyecto, los pagos Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de seguimiento y cumplimiento del plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

8. EP-PETROECUADOR, será responsable de las actividades que cumplan, sus concesionarias o subcontratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador.
9. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008, en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 455

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. TRANSC-2011-370, del 14 de abril del 2011, el representante legal de la Empresa Transporte de Combustible Izurieta V. Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda., ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0262 del 28 de abril del 2011, sobre la base del informe técnico No. 091-2011-UCAS-DPS-MAE del 27 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda.; ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transporte de Combustible Izurieta V. Cía. Ltda., ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el 18 de agosto del 2011 a las 10h00, en el salón Itchimbía del Hotel Howard Johnson, de la ciudad de Quito, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. TRANSC-2011-985 del 31 de octubre del 2011, el representante legal de la Empresa Transporte de Combustible Izurieta V. Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda., ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0892 del 6 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 488-2011-UCA-DPS-MAE del 29 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda., ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. TRANSC-2011-1134 del 21 de diciembre del 2011, el representante legal de la Empresa Transporte de Combustible Izurieta V. Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda., ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPS-2012-0009 del 5 de enero del 2012, sobre la base del informe técnico No. 571-2011-UCA-DPS-MAE del 30 de diciembre del 2011, la

Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda.; ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. TRANSC-2012-0032 del 9 de enero del 2012, el representante legal de la Empresa Transporte de Combustible Izurieta V. Cía. Ltda., solicita a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda., remitiendo la siguiente documentación:

Papeleta de depósito No. 2431146, por el valor de USD 500,00 correspondiente al pago de tasa del 1x100 del monto total del proyecto.

Papeleta de depósito No. 0026448, por el valor de USD 320,00 correspondiente al pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.

Póliza No. 0001189 de garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma asegurada de USD 8.140,00.; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda., ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-DPS-2012-0009 del 5 de enero del 2012 e informe técnico No. 571-2011-UCA-DPS-MAE del 30 de diciembre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Transporte de Combustible Izurieta V. Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda.”

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gerente General de la Empresa Transporte de Combustible Izurieta V. Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 455

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO DERIVADO DE HIDROCARBURO DE LA EMPRESA TRANSCOIV CÍA. LTDA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Transcoiv Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para el Proyecto Transporte de Combustible Líquido Derivado de Hidrocarburo de la Empresa Transcoiv Cía. Ltda., en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Transporte de Combustible Izurieta V. Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.

7. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 468

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No.0002-MCY-PAK del 16 de junio del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, solicita a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el

Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi”, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con oficio No. MAE-DPZCH-2010-0324 del 14 de julio del 2010, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, del Ministerio del Ambiente, determinó que el Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi”, ubicado en la parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son:

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 732746 | 9589334 |
| 2 | 732800 | 9589161 |
| 3 | 732635 | 9589113 |
| 4 | 732267 | 9589199 |

Que, mediante oficio No. 0003-MCY-PAAW del 16 de julio del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi”, ubicado en la Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4619 del 17 de noviembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2861-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de septiembre de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4079 del 15 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi”, ubicado en la Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 0014-MCY-PAAW del 22 de marzo del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi”; ubicado en la Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi”, se realizó mediante Audiencia Pública, el 6 de mayo del 2011, en la Escuela Bilingüe Luis Antonio Nanchi, de la Comunidad de Washikiat, Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPZCH-2011-1032 del 29 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Zamora del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 391-2011-UCA-DPZCH-MAE del 22 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-UCAZH-2011-0577 del 29 de agosto del 2011, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi”, ubicado en la Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 0017-MCY-PAAW del 2 de septiembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi”, ubicado en la Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DPZCH-2011-1213 del 13 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 498-2011-UCA-DPZCH-MAE del 10 de octubre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-2011-0704 del 12 de octubre del 2011; emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado

Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi”, ubicado en la Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No.0384-GADMY-A-2011 del 21 de octubre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, solicita la emisión de Licencia Ambiental para el Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi” ubicado en la parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual adjunta el SPI con Numero de Transferencia 649 al Banco Nacional de Fomento por un valor de USD 580,00 de los cuales; USD 500,00 correspondiente al pago de tasa del 1x1000 del costo total del proyecto y USD 80,00 por pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi” ubicado en la Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del oficio No. MAE-DPZCH-2011-1213 del 13 de octubre del 2011 e informe técnico No. 498-2011-UCA-DPZCH-MAE del 10 de octubre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-2011-0704 del 12 de octubre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, para la ejecución del Proyecto: “Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi”, ubicado en la Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Milton Ernesto González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 468

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL DISEÑO DEFINITIVO DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO,
ALCANTARILLADO PLUVIAL Y PLANTA DE
TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES EN
LA COMUNIDAD DE WASHIKIAT DEL CANTÓN
YACUAMBI, PROVINCIA DE ZAMORA
CHINCHIPE.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, en la persona del Alcalde señor Milton Ernesto González, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento del Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Planta de Tratamiento para Aguas Residuales en la Comunidad de Washikiat del Cantón Yacuambi", ubicado en la Comunidad de Washikiat, Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi esta obligado a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesarios realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
7. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 469

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0391-UAM-DINAMI-SPA-2002 02 2624 del 1 de abril del 2002, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Área Minera San Ignacio (código 2708) para la Fase de Explotación de Materiales de construcción, ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 56 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio s/n del 10 de febrero del 2010, el Representante Legal de la Empresa C & M Cía. Ltda., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Área Minera San Ignacio (código 2708), ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACMS-2010-0069 del 23 de febrero del 2010, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección el Área Minera San Ignacio (código 2708), ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay; el cual

determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son;

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|---------|
| | X | Y |
| PP | 748000 | 9688150 |
| 1 | 748300 | 9688150 |
| 2 | 748300 | 9687650 |
| 3 | 748000 | 9687650 |

Que, mediante oficio s/n del 2 de marzo del 2010, el representante legal de la empresa C & M Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Área Minera San Ignacio (código 2708), ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3601 del 6 de septiembre del 2010, en base al informe técnico No. 2452-10-DNPCA-SCA-MA del 2 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3414 del 6 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del área minera San Ignacio (código 2708), para la Fase de Explotación de Materiales de Construcción, ubicado en el cantón Paute, provincia del Azuay;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental del Área Minera San Ignacio (código 2708), ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay; se realizó mediante Audiencia Pública, el 17 de junio del 2011, en la iglesia de la comunidad de La Higuera, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 058-ESAM-11 del 11 de agosto del 2011, el representante legal de la Empresa C & M Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación la Auditoría Ambiental del Área Minera San Ignacio (código 2708), ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACMS-2011-0904 del 12 de septiembre del 2011, en base al informe técnico No. 01-0001-MAE-DPACMS-UCAA-2011-AA del 5 de septiembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAA-2011-1624, del 9 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental del Área Minera San Ignacio (código 2708), ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 073-ESAM-11 del 17 de octubre del 2011, el representante legal de la Empresa C & M Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y

aprobación las observaciones a la Auditoría Ambiental del Área Minera San Ignacio (código 2708), ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACMS-2011-1140 del 31 de octubre del 2011, en base al informe técnico No. 01-0003-MAE-DPACMS-UCAA-2011-AA del 24 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAA-2011-1999 del 25 de octubre del 2011, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, acepta la Auditoría Ambiental del Área Minera San Ignacio (código 2708), ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n del 20 de diciembre del 2011, el representante legal de la Empresa C & M Cía. Ltda., solicita a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Área Minera San Ignacio (código 2708), adjuntando la siguiente documentación:

Comprobantes de depósito No. 6247334 por un valor de USD 357,01 y No. 6252298 por un valor de USD 142,99 dando un total de USD 500,00 que corresponde al pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto.

Comprobante de depósito No. 0737213 por un valor de USD 80,00 por concepto de pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Póliza No. 16D-2000022, de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de USD 6.620,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art.1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Área Minera San Ignacio (código 2708), sobre la base del oficio No. 0391-UAM-DINAMI-SPA-2002 022624 del 1 de abril del 2002, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental del Área Minera San Ignacio (código 2708), en base al oficio No. MAE-DPACMS-2011-1140 del 31 de octubre del 2011 e informe técnico No 01-0003-MAE-DPACMS-UCAA-2011-AA del 24 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAA-2011-1999 del 25 de octubre del 2011.

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa C & M Cía. Ltda., para el Área Minera San Ignacio (código 2708), ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo

establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa C & M Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 469

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA MINERA SAN IGNACIO (CÓDIGO 2708), UBICADA EN EL CANTÓN PAUTE, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa C & M Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para el Área Minera San Ignacio (código 2708) para que en sujeción a la Auditoría Ambiental aprobada, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa C & M Cía. Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Auditoría Ambiental de cumplimiento aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de la Auditoría Ambiental aprobada sujeto a la duración de la ejecución del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa ambiental vigente.
9. Renovar anualmente y mantener vigente la Póliza de Fiel Cumplimiento.
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 470

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la

ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 14 de julio del 2011, el señor Flavio Ramón García Cedeño, propietario de la Estación de Servicio "San Isidro", solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio de Combustibles San Isidro, ubicada en el cantón Sucre, provincia del Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1613 del 21 de julio del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio de Combustibles "San Isidro", ubicada en el cantón Sucre, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 590533 | 9958413 |
| 2 | 590565 | 9958429 |
| 3 | 590551 | 9958378 |
| 4 | 590582 | 9958394 |

Que, mediante oficio s/n del 3 de agosto del 2011, el señor Flavio Ramón García Cedeño, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio de Combustible "San Isidro", ubicada en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2045 del 7 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 716-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 31 de agosto del 2011 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1144 del 31 de agosto del 2011, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio de Combustible San Isidro", ubicada en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que, el proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio de Combustible San Isidro", se realizó mediante Audiencia Pública, el 29 de octubre del 2011, en la Sede Social del Club Social Cultural y Deportivo "Club Pogreso", ubicado en la parroquia San Isidro, cantón Sucre, provincia de Manabí, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 9 de diciembre del 2011, el señor Flavio Ramón García Cedeño, propietario de la Estación de Servicio San Isidro, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio San Isidro", ubicada en la parroquia San Isidro, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ4-2012-0069 del 13 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 018-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 9 de enero del 2012 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0023 del 12 de enero del 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio San Isidro", ubicada en el cantón Sucre, provincia del Manabí;

Que, mediante oficio No. DIS-017-2012 del 26 de enero del 2012, DISPENGAS COMERCIALIZADORA S. A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio San Isidro", ubicada en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ4-2012-0249 del 03 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 071-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 31 de enero del 2012 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0106 del 1 de febrero del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio San Isidro", ubicada en el cantón Sucre, provincia del Manabí;

Que, mediante oficio No. DIS-028-2012 del 16 de febrero del 2012, DISPENGAS COMERCIALIZADORA S. A., solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio San Isidro", ubicada en el cantón Sucre, provincia del Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

- Póliza No. 0001223 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 10,876.00;
- Comprobante de depósito No. 0725978 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 500.00;

- Comprobante de depósito No. 0725979 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio San Isidro", ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ4-2012-0249 del 3 de febrero del 2012 y del informe técnico No. 071-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 31 de enero del 2012;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Señor Flavio Ramón García Cedeño para la ejecución del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio San Isidro", ubicada en el cantón Sucre, provincia del Manabí;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Flavio García Cedeño, propietario de la Estación de Servicio "San Isidro" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 470

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE
SERVICIO SAN ISIDRO", UBICADA EN EL
CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DEL MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Flavio Ramón García Cedeño, para la ejecución del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio San Isidro”, ubicada en el cantón Sucre, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Flavio Ramón García Cedeño, propietario de la Estación de Servicio San Isidro se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

10. Disponer que la Estación de Servicio “SAN ISIDRO”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLE”, en cumplimiento de la norma NTE INEN 2 293:2001: ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 de 2 del agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio “SAN ISIDRO”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente

No. 471

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 658 GMC-A del 26 de julio del 2010, el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, solicita a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente se otorgue el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para

el proyecto “Apertura de una Celda de Emergencia para Depósito de los Desechos Sólidos en la ciudad de Cotacachi”, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No MAE-DPECIS-2010-0495 del 16 de agosto del 2010, la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, señala que el Proyecto “Apertura de una Celda de Emergencia para Depósitos de Desechos Sólidos en la ciudad de Cotacachi” se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas UTM WWS 84 son:

| Puntos | X | Y |
|--------|--------|----------|
| 1 | 806574 | 10033890 |
| 2 | 806840 | 10033968 |
| 3 | 806903 | 10034118 |
| 4 | 806914 | 10034052 |
| 5 | 806934 | 10034008 |
| 6 | 806955 | 10033968 |
| 7 | 806892 | 10033983 |
| 8 | 806847 | 10033888 |

Que, mediante oficio No. 947 GMC-A-2010 del 14 de octubre del 2010, el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, remite a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Apertura de una Celda de Emergencia para Depósitos de Desechos Sólidos en la ciudad de Cotacachi”, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-DPECIS-2010-0770 del 10 de noviembre del 2010, la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 002-2010-DPAI-UCA-MAE del 21 de octubre del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Cotacachi”, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 004-GMC-A-2011 del 3 de enero del 2011, el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, remite a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Cotacachi”, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, el 17 de abril del 2011 de 16h00 a 18h00, en las instalaciones del Teatro Municipal del Parque Ornamental de Cotacachi, ubicado en las calles 10 de agosto y 9 de octubre, se realizó la Audiencia Pública del Proyecto “Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Cotacachi”, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 971-GMC.A 2011 del 28 de septiembre del 2011, el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, remite a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto “Relleno Sanitario Provisional de Cotacachi”, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-DPECIS-2011-1549 del 13 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 501 UCA-DPAI-MAE del 3 de octubre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario de Cotacachi”, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 1058-GMC-A-2011 del 21 de octubre del 2011, el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, remite a la Dirección provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP, en el que se detalla la transferencia realizada el 19 de octubre del 2011, por el valor de USD 380.00;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ1-2011-1996 del 14 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, comunica al Gobierno Municipal de Cotacachi, que para completar el pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto, se requiere completar el mínimo establecido, esto es mínimo USD 500.00 de conformidad a lo contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010;

Que, mediante oficio No. 031-GADMSAC-A-2012 del 12 de enero del 2012, el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, remite a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP en el que de detalla la transferencia realizada el 27 de diciembre del 2011, por el valor de USD 120.00, complementando así el valor de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto;

Que, mediante oficio No. 206-GADMSAC-A-2012 del 23 de febrero del 2012, el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, remite a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP en el que de detalla la transferencia realizada el 23 de febrero del 2012, por el valor de USD 160.00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario de Cotacachi”, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de

Imbabura, sobre la base del oficio No. MAE-DPECIS-2011-1549 del 13 de octubre del 2011 e informe técnico No. 501 UCA-DPAI-MAE del 3 de octubre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, para la ejecución del Proyecto “Relleno Sanitario de Cotacachi”, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 471

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RELLENO SANITARIO DE COTACACHI”, UBICADO EN EL CANTÓN COTACACHI DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi de la Provincia de Imbabura, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana de Cotacachi, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008, en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 472

Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 453-SPA-DINAPA-EEA 000509925 del 18 de agosto del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la comercializadora de combustibles para el segmento automotriz "DISPENGAS", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1ero de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante comunicación No. DIS-058-10, recibido el 30 de noviembre del 2010, el Gerente General de Dispengas, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Comercializadora DISPENGAS, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5338 del 27 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de

Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Comercializadora DISPENGAS, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 3704-10-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 del 13 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5718 del 22 de diciembre del 2010;

Que, mediante oficio No. DIS-067-2011 del 02 de febrero del 2011, el Gerente General de Dispengas Comercializadora S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento la Auditoría Ambiental de Dispengas Comercializadora S. A., para el Segmento Automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0419 del 15 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 129 UCA-DPP-MAE-2011 del 11 de abril del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0069 del 15 de abril del 2011, observa la Auditoría Ambiental de Dispengas Comercializadora S. A., para el Segmento Automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. DIS-089-2011 del 12 de mayo del 2011 el Gerente General de Dispengas Comercializadora S. A., remite a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el alcance a la Auditoría Ambiental de Dispengas Comercializadora S. A., para el Segmento Automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0756 del 13 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 243-UCA-DPP-MAE-2011 del 7 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0186 del 10 de junio del 2011, emite informe favorable a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Dispengas Comercializadora S. A., para el Segmento Automotriz, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental de la Comercializadora DISPENGAS S. A., para el Segmento Automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Reunión Informativa el día 20 de septiembre del 2011 a las 15h00, en el Auditorio Principal del Hotel Embassy ubicado en las calles Presidente Wilson E8-22 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficios No. DIS-200-2011 del 8 de diciembre del 2011 y DIS-202-2011 del 9 de diciembre del 2011, el representante legal de Dispengas S. A., solicita a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores

y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto DISPENGAS Comercializadora S. A., para el Segmento Automotriz, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1872 del 30 de diciembre del 2011 la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto DISPENGAS Comercializadora S. A., para el Segmento Automotriz, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, concluyendo que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | X | Y |
|--------|-----------|------------|
| 1 | 779613,38 | 9979143,86 |
| 2 | 779627,2 | 9979141,13 |
| 3 | 779610,49 | 9979134,81 |
| 4 | 779623,39 | 9979132,11 |

Que, mediante oficio No. DIS-002-2012 del 5 de enero del 2012, el Gerente General de Dispengas Comercializadora S. A., remite a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, la siguiente documentación:

- Copia notariada de la Papeleta de depósito No. 0705092, por la cantidad de USD 500,00 correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo de operación del año anterior del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 0705091, por la cantidad de USD 80,00 correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza de Seguros No. 0001119, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 9,700.00.; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la comercializadora de combustibles para el segmento automotriz "DISPENGAS", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, realizada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 453-SPA-DINAPA-EEA 000509925 del 18 de agosto del 2005.

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado del proyecto Dispengas Comercializadora S. A., para el Segmento Automotriz,

ubicado en el cantón Quito, provincia del Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-DPP-2011-0756 del 13 de junio del 2011 e informe técnico No. 243-UCA-DPP-MAE-2011 del 7 de junio del 2011.

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental a DISPENGAS Comercializadora S. A., para la ejecución del Proyecto Dispengas Comercializadora S. A., para el Segmento Automotriz, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como de la Auditoría Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de DISPENGAS Comercializadora S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto, a la Dirección Provincial de Pichincha y Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 472

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DISPENGAS COMERCIALIZADORA S. A. PARA EL SEGMENTO AUTOMOTRIZ, UBICADO EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Comercializadora DISPENGAS S. A., en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, y Auditoría Ambiental, proceda a la comercialización de combustibles para el segmento Automotriz e Industrial.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de DISPENGAS Comercializadora S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
3. Realizar la supervisión del cumplimiento de los reportes de monitoreo que deben presentar al Ministerio del Ambiente las estaciones de servicio afiliadas, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente

No. 473

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 200-GMCP-A del 29 de abril del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paquisha, solicita a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la parroquia Paquisha, cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con oficio No. MAE-DPZCH-2010-0228 del 26 de mayo del 2010, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha que el Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son:

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 758987 | 9566725 |
| 2 | 759144 | 9566842 |
| 3 | 759172 | 9567019 |
| 4 | 758993 | 9566873 |

Que, mediante oficio No. 344-GMCP-A del 2 de septiembre del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha remite, a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4313 del 14 de octubre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2961-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4338 del 28 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 017-GADCP-A-2011 del 24 de enero del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe, se llevó a cabo mediante la realización de una Audiencia Pública el día 28 de abril del 2011, en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paquisha, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPZCH-2011-0321 del 25 de abril del 2011, sobre la base del informe técnico No. 100-2011-UCA-DPZCH-MAE del 11 de abril del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAZCH-2011-0215 del 25 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio S/N del 22 de septiembre del 2011, la Consultora contratada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DPZCH-2011-1280 del 9 de noviembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 502-2011-UCA-DPZCH-MAE del 9 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAZCH-2011-0750 del 9 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente emite nuevas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia de Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 446-GADCP del 21 de noviembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DPZCH-2011-1394 del 12 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 571-2011-UCA-DPZCH-MAE del 12 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAZCH-2011-0827 del 12 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No.472- GADCP del 16 de diciembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos” ubicado en la Parroquia Paquisha, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual adjunta el Comprobante de depósito No. 535036 del Banco Nacional de Fomento de fecha 20 de

diciembre del 2011 por el valor de USD 660.00, de los cuales USD 500,00 corresponden al pago de la Tasa del 1 x 1.000 del costo del proyecto, y USD 160,00 corresponden a la Tasa de Seguimiento Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos” ubicado en la parroquia Paquisha, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. MAE-DPZCH-2011-1394 del 12 de diciembre del 2011 e informe técnico No. 571-2011-UCA-DPZCH-MAE del 12 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAZCH-2011-0827 del 12 de diciembre del 2011;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha para la ejecución del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos” ubicado en la Parroquia Paquisha, del Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE 473

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
“CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO
PARA LA CIUDAD DE PAQUISHA,
MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO, OBRAS
COMPLEMENTARIAS Y MAQUINARIA PARA EL
TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS”,
UBICADO EN LA PARROQUIA PAQUISHA, DEL
CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA
CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paquisha, en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha esta obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto para la “Construcción del Relleno Sanitario para la ciudad de Paquisha, mejoramiento de la vía de acceso, obras complementarias y maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos”, ubicado en la parroquia Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 en el cual se establece que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente

No. 474

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. IMLA-21-2009, de fecha 21 de agosto del 2009, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO", ubicado en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1576, de fecha 9 de septiembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio que el proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO" ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal, cuyas coordenadas UTM, son:

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|-------------|
| | X | Y |
| 1 | 296939.70 | 10006197.10 |
| 2 | 296599.80 | 10005785.50 |
| 3 | 296673.20 | 10008092.50 |
| 4 | 296754.57 | 10008321.64 |

Que, mediante oficio No. 103-NINC-09, de fecha 14 de octubre del 2009, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO", ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3448, de fecha 7 de noviembre del 2009, sobre la base del Informe Técnico No. 1316-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 6 de noviembre del 2009, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2009-2775 del 6 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de

Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO", ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO", ubicado en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, se llevó a cabo mediante la realización de una Audiencia Pública llevada a cabo el día 2 de diciembre del 2010, en el Auditorio del Gobierno Provincial de Sucumbíos, ubicado en la calle 20 de junio y Av. Carchi del Cantón Lago Agrio, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio 015-DAM, de fecha 18 de mayo del 2011 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, remite a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO", ubicado en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0388, de fecha 13 de junio del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 140-2011-UCA-DPS-MAE del 2 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO", ubicado en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 330-GADMLA, de fecha 15 de julio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, remite a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO", ubicado en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0572 del 26 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 278-2011-UCA-DPS-MAE, del 16 de agosto del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO", ubicado en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 078 DA-GADMLA-2011, del 9 de diciembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, remite a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP por el valor de USD 6.237,90, de los cuales USD 5.917,90 corresponden a la Tasa del 1x 1.000 del costo del proyecto

y USD 320,00, que corresponden a la Tasa de Seguimiento Ambiental para el primer año de ejecución del proyecto;

Que, mediante oficio No. 015-DA-GADMLA-2012 del 3 de febrero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, manifiesta a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente que no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental establecida en el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en obras proyectos o actividades que requieran Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817, expedido el 21 de diciembre del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO" ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-DPS-2011-0572, del 26 de agosto del 2011 e informe técnico No. 278-2011-UCA-DPS-MAE, del 16 de agosto del 2011.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, para la ejecución del Proyecto "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO", ubicado en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 474

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO “RELLENO SANITARIO DEL
CANTÓN LAGO AGRIO”, UBICADO EN EL
CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE
SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del Proyecto “RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO” ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO”, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente anualmente.
3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
5. Realizar el tratamiento de lixiviados, y reportar los resultados al Ministerio del Ambiente de forma trimestral, conforme a los puntos de monitoreo aprobados por la Dirección Provincial de Sucumbíos mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0758, del 7 de noviembre del 2011, a lo cual se adjuntaran los respectivos resultados de los análisis físico-químicos.
6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto Ejecutivo 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008, en el cual se establece que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.”
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente, a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición, hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE**

Considerando:

Que, es necesario crear una instancia institucional que propenda al mejoramiento de la salud de la calidad de vida para la ciudadanía del cantón Chone;

Que, esta institución sea la encargada de realizar la formulación de normas locales y la implementación de proceso que propendan a una real descentralización y desconcentración del área de salud;

Que, esta Institución sea la facultada para plasmar una gestión participativa del Sistema Descentralización de la salud en el cantón Chone, mediante enfoques pluralistas y equitativos que avalen la cobertura universal en la provisión de los servicios de la salud, con sistemas que estimulen la eficiencia y de calidad de servicios;

Que, es indispensable que se fomente procesos de participación ciudadana tendientes a generar conciencia y verdadera práctica de conservación de la salud, tanto individual como colectiva;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 32 indica, *"la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos..."*;

Que, El Art. 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN
DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CHONE.**

CAPÍTULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA DEL
CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CHONE**

ART. 1.- CONSTITUCIÓN.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Chone, por un tiempo indefinido, con autonomía administrativa total e independiente el Consejo Cantonal de Salud de Chone, CONCSALUD-CH, con personería jurídica, patrimonio y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, la misma que se regirá por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, el Código de la Salud y sus propios Reglamentos y otras Ordenanzas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone tenga que implementar con relación a los servicios que presta, sin modificar su actual organización.

ART. 2.- NATURALEZA.- El Consejo Cantonal de Salud del Cantón Chone, es una Entidad pública de servicios social sin fines de lucro.

CAPITULO II

DE LOS FINES

ART. 3.- El Consejo Cantonal de Salud del Cantón Chone tiene como objetivo desarrollar todo su esfuerzo para lograr que la comunidad se convierta en un elemento dinámico con el afán de elevar su nivel de salud y condiciones de vida.

Facilitará la incorporación de las prácticas de salud en el ámbito familiar, utilizando para ello las formas de organización existentes.

Podrán énfasis en el cumplimiento de las siguientes actividades:

a. ATENCIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA

- Nutrición (Lactancia materna, micro nutriente, control de crecimiento y desarrollo).
- Inmunizaciones (vacunas).
- Educación comunitaria en el campo de la salud.

b. ATENCIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO DE LA MATERNIDAD

- Aplicación de la Ley de la Maternidad gratuita y atención a la infancia a través del Comité de Gestión de los Fondos Locales de Salud (CGFLS).
- Atención Integral de la madre enferma, incluyendo odontología.
- Información, educación, comunicación con enfoque de género, salud reproductiva y detección oportuna del cáncer.

c. ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL POR DEMANDA ESPONTÁNEA

- Información educativa y comunicación en salud a la población beneficiaria.
- Emergencias.
- Atención permanente en horarios de acuerdo a las necesidades de las comunidades.
- Tratamiento y control de enfermedades endémicas y comunes en la jurisdicción cantonal de Chone.
- Manejo de suministros de medicamentos genéricos.
- Funcionamiento de laboratorio clínico básico.

d. ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTES Y DEL ANCIANO

ART. 4.- Para alcanzar los fines propuestos, el Consejo Cantonal de Salud de Chone, se valdrá de los siguientes medios:

- a. Estudios y análisis de la situación de salud cantonal.
- b. Formulación de planes estratégicos de acción para la conservación del medio ambiente
- c. Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de salud integral, mediante la coordinación Interinstitucional Pública y Privada, Nacional e Internacional.
- d. Proveerse de los equipamientos necesarios para una mejor atención.
- e. Capacitación permanente de recursos humanos cantonales para garantizar la calidad en la prestación de los servicios.
- f. Desarrollo de sistema de información situacional y epidemiológico para los usuarios y los prestatarios.
- g. Desarrollo de sistemas de información y comunicación para los usuarios y los prestatarios de los servicios.
- h. Evaluación y sistematización de la propuesta con el fin de garantizar eficiencia de los proyectos y el auto alimentación de las experiencias.
- i. Reglamentar el Manejos de Desechos Sólidos en los establecimientos de Salud del Cantón Chone.
- j. Cuidar y proteger los acuíferos en la geografía cantonal de Chone.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 5.- El Consejo Cantonal de Salud del Cantón Chone estará constituido por la Asamblea, el Directorio, por las Unidades Técnicas de Apoyo y Operativamente las redes locales de servicio interinstitucionales, coordinadas por la estructura de gestión de las áreas de salud.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA

ART. 6.- La Asamblea es un foro constituido por las máximas autoridades o sus representantes de instituciones seccionales, estatales, no gubernamentales y privadas, que realizan acciones en el campo de la salud en el ámbito cantonal.

La Asamblea, podrá resolver la inclusión o disminución de miembros en el Directorio o aceptar la participación de personas naturales y jurídicas, por su trayectoria pública o privada de servicio al mejoramiento de la salud cantonal.

ART. 7.- CONFORMACIÓN.- La Asamblea Cantonal de salud Chone, estará conformada por las siguientes personas:

1. Por el Alcalde o su Delegado único y permanente que será un concejal principal, el mismo que tendrá la categoría de presidente.
2. Por Jefe del Área de Salud Cantonal quien ejercerá la secretaria técnica.
3. Por el representante del MIES.
4. Por la Presidente del Patronato de Acción Social.
5. Por un representante con poder del decisión del IESS y del Seguro Campesino.
6. Por un Representante del Núcleo de Médicos.
7. Por un representante de Solca Chone
8. Por los organismos públicos y privados que tengan su personalidad jurídica y realicen acciones de salud en el cantón Chone.
9. Un representante por los barrios de Chone.
10. Un representante por los gobiernos parroquiales rurales.

ART. 8.- A las Asambleas concurrirán sus miembros personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada asamblea con voz y voto.

ART. 9.- La Asamblea conocerá y aprobará los planes de trabajo y los informes del Directorio; y definirá las normativas locales para el Directorio, en armonía con las políticas de salud del Estado.

Las Asambleas, son ordinarias y extraordinarias, se reunirán por lo menos dos veces al año, entre los primeros días del mes de enero y los primeros días del mes de junio.

Las extraordinarias en la época en que fueren convocadas. Las asambleas podrían ser convocadas por el presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Directorio, podrán así mismo solicitar las convocatorias las dos terceras partes de los miembros del Consejo Cantonal de Salud de Chone, respaldadas con sus firmas y números de cédulas de ciudadanía. Las convocatorias se realizarán por escrito con 8 días de anticipación.

Las Sesiones de la Asamblea se realizarán en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone

ART. 10.- DEL CUÓRUM.- La Asamblea del Consejo Cantonal de Salud de Chone, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, sin los concurrentes de la mitad más uno de sus integrantes. La Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, luego de una hora, con el número de integrantes presentes.

ART. 11.- Las Asambleas estarán presididas por el Alcalde o su Delegado, actuará como secretario el Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud y en su ausencia por la persona a quien designe la Asamblea como secretario AD-HOC; el Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente de cada Asamblea, se formará un expediente con copia de Acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Asamblea se celebró válidamente.

ART. 12.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD.- Son funciones del Consejo Cantonal de Salud:

- a. Nombrar por elección democrática a los vocales del Directorio.
- b. Coordinar las normativas locales en salud y operativización por parte de las instituciones prestadoras de servicios.
- c. Aprobar las propuestas de salud generadas por las instituciones prestadoras de este servicio de salud, evaluándola y recomendando su aplicación de manera coordinada.
- d. Conocer y aprobar el Plan del Consejo Cantonal de Salud de Chone formulado participativamente bajo la coordinación del Directorio o del Director Ejecutivo.
- e. Promover la conformación de redes sectoriales y comisiones de trabajo que fortalezcan las acciones conducentes a la atención integral del sector salud.
- f. Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone Ordenanzas que potencien la acción de la salud en Chone.
- g. Aprobar el Presupuesto del Consejo Cantonal de Salud.
- h. Conocer y aprobar informes presentados por el Presidente del Consejo y del Directorio.
- i. Crear la Dirección Ejecutiva.
- j. Remover a los miembros de Directorio por las causas estipuladas en el Reglamento Interno, que para el efecto se expedirá.
- k. Aprobación de las reformas del Consejo las mismas que serán tomadas por las dos terceras partes de sus miembros.
- l. Controlar las cuentas y balances e informes del Directorio y dictar la resolución correspondiente.
- m. Sugerir proyectos de reformas a esta Ordenanza al Concejo Municipal.
- n. Aplicar las políticas de rectoría que el Estado y el Gobierno local le transferirá.
- o. Autorizar al Directorio la contratación de empréstitos en el Ecuador o en el Exterior que obliguen al Consejo Cantonal de Salud.

- p. Fijar los montos hasta con los que podrán disponer el Consejo Cantonal de Salud, el Directorio y el Directorio Ejecutivo.
- q. Aprobar los proyectos de Reglamentos Internos del Consejo Cantonal de Salud de Chone.
- r. Autorizar las enajenación, hipoteca, comodato prenda de los bienes muebles e inmuebles.

ART. 13.- Las Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea. Las Actas de las Asambleas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reversos, las que deberán ser foliadas con numeración continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el secretario y el Presidente.

ART. 14.- Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones prevista en la presente Ordenanza, los votos en blanco se sumaran a la mayoría para efecto de votación.

SECCIÓN II

DEL DIRECTORIO

ART. 15.- EL DIRECTORIO.- El Directorio será conformado por:

- a. Por un Concejal o Concejala, quien presidirá y tendrá derecho a voto dirimente.
- b. Por un Vicepresidente, que será elegido dentro de los miembros del Directorio.
- c. Por el Jefe del Área de salud, que será miembro nato del Directorio, actuará como Secretario Técnico.
- d. Por tres vocales principales y tres suplentes, que serán nombrados por la Asamblea.
- e. El Secretario del Directorio Ejecutivo, quien tendrá voz informativa y sin derecho a voto.

Los miembros del Directorio serán nombrados por dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

ART. 16.- El Directorio se reunirá una vez por mes o cuando las necesidades del Consejo Cantonal de Salud lo requiera, por convocatoria del presidente o por petición escritas y firmadas por las dos terceras partes de sus miembros realizada por lo menos con dos días de anticipación al fijado por la sesión, salvo que sus miembros se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados.

ART. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio del Consejo Cantonal de Salud:

- a. Ejecutar las políticas propuestas y aprobadas por la Asamblea.

- b. Aplicar las normativas locales en salud y sus operativización por parte de las instituciones prestadoras de servicios.
- c. Impulsar la ejecución de la propuesta de la salud generada por las instituciones prestadoras de servicios, evaluándolas y recomendando su aplicación de manera coordinada.
- d. Formulará y presentará a la Asamblea el plan de Consejo Cantonal de Salud de Chone.
- e. Promover la conformación de redes sectoriales y comisiones de trabajo que fortalezcan las acciones conducentes a la atención integral del sector salud.
- f. Proponer a la Asamblea textos de Ordenanzas que potencien la acción de salud en Chone.
- g. Formular y presentar a la Asamblea el proyecto y reforma presupuestaria del Consejo Cantonal de Salud.
- h. Presentar informe de labores a la Asamblea.
- i. Nombrar al Director Ejecutivo.
- j. Examinar las cuentas, balances e informe del Director Ejecutivo y dictar la resolución correspondiente.
- k. Fijar las remuneraciones del Director Ejecutivo.
- l. Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración por parte de la Asamblea.
- m. Dictar los Reglamentos que estimare conveniente para buena marcha del Consejo y reformarlos en caso necesario.
- n. Decidir cualquier asunto cuyas resoluciones no esté prevista en esta Ordenanza.

ART. 18.- De las reuniones y decisiones del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, las Actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario.

ART. 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE CANTONAL DE SALUD.- Son funciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- a. Convocar a los miembros del Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las Asambleas del Consejo Cantonal de Salud y las del Directorio.
- c. Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial del Consejo junto con el directorio Ejecutivo.
- d. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, la Ordenanza y la Asamblea.

ART. 20.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Consejo Cantonal de Salud será elegido por la Asamblea.

- a. Reemplazar al Presidente del Consejo Cantonal de Salud a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Reemplazar delegación al Presidente del Consejo Cantonal, ante las instituciones en las reuniones Interinstitucionales.
- c. Las demás funciones que le sean encargadas por la Asamblea, por el Directorio o el Presidente del Consejo Cantonal de Salud.

ART. 21.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo será elegido por el Directorio, ejercerá sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

ART. 22.- El Director el responsable ante el Directorio y la asamblea por la gestión administrativa del Consejo Cantonal de Salud, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

ART. 23.- REQUISITOS.- El Director Ejecutivo será un profesional en la salud deberá tener:

Capacidad y experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de actividades afines a las funciones a desempeñar y necesarias para dirigir el Consejo Cantonal de Salud, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la Ley no mantener en vigencia contratos celebrados directa o por indirectamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

ART. 24.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio y la asamblea Cantonal de salud, observando Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.
- b. Administrar el Consejo Cantonal de Salud, ejecutando y celebrando a nombre de ella conjuntamente con el Presidente todos los actos contratos, que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y Resoluciones del Directorio.
- c. Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial del Consejo Cantonal de Salud, junto con el Presidente del Consejo Cantonal de Salud.
- d. Someter a consideración del Directorio los programas de salud a ejecutarse durante el año.
- e. Presentar las proyecciones financieras de largo plazo para la aprobación del Directorio.
- f. Elaborar la proforma del Presupuesto Anual del Consejo Cantonal de salud, adjuntándose a las proyecciones financieras a largo plazo vigente y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación.

- g. Autorizar los trasposos suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa.
- h. Suscribir conjuntamente con el tesorero todo el movimiento bancario que sea necesario para el buen funcionamiento del Consejo.
- i. Dirigir la marcha administrativa del consejo, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno.
- j. Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos.
- k. Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros del Consejo Cantonal de acuerdo con la Ley.
- l. Formular proyectos de Ordenanzas, Reglamentos o Informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente.
- m. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, exentos en los casos que competen a otras autoridades de conformidad a la Ley y Reglamento pertinente, así como también crear, suprimir y fusionar cargos.
- n. Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores del Consejo cantonal de salud con sujeción a la Ley
- o. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios del Consejo Cantonal de salud dentro de la esfera de la competencia que le corresponde, siempre que las obligaciones que concede no afecte al buen servicio público.
- p. Realizar los procesos de contratación, dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Contratación Pública.
- q. Solicitar a la Contraloría general del estado y Unidad de Auditoría Interna la realización de exámenes especiales, cuando a su juicio existan circunstancias que lo requieran o cuando el Directorio lo determine.
- r. Presentar a la asamblea Cantonal de la Salud dentro de los treinta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdida y ganancia.
- s. Actuar en el Directorio y en la Asamblea como Secretario y con voz informativa.
- t. Llevar en el Libro de Actas y Comunicaciones en forma cronológica debidamente foliada y suscrita tanto del Directorio como la Asamblea del Consejo de Salud.
- u. Dar fe y extender certificaciones de todas las actuaciones del Consejo.

- v. Llevar un archivo permanente y cronológico de las actuaciones del Directorio como por la Asamblea, siempre que sean acorde con sus funciones.
- w. Realizar cuantas actuaciones le sean encomendadas tanto por el Directorio como por la Asamblea, siempre que sean acorde con sus funciones.
- x. Las demás que le confieran al Directorio, las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes.

ART. 25.- DEL TESORERO.- El Tesorero será el Tesorero Municipal.

ART. 26.- FUNCIONES DEL TESORERO.- A más de las determinadas en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, las funciones del Tesorero son las siguientes:

- a. Llevar la contabilidad del Consejo Cantonal de Salud.
- b. Llevar el libro de ingresos y egresos de forma detallada y cronológica.
- c. Presentar informe económico y cortes, en forma semestral o en el momento que el Directorio lo solicitare.
- d. Firmar conjuntamente con el Directorio Ejecutivo los egresos que realizare el Consejo.
- e. Realizar la apertura de cuentas bancarias conjuntamente con el Director Ejecutivo.
- f. Las demás funciones que de forma específica lo determine el Director del Consejo o su Presidente.

ART. 27.- DE LOS VOCALES.- Los Vocales del Directorio serán nombrados por la Asamblea en Consejo en número de seis, tres principales y tres suplentes, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido en tiempo indefinido.

Los Vocales Suplentes se principalizarán por ausencia consecutiva por más de tres veces de los Vocales Principales.

ART. 28.- DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Son funciones de los Vocales Principales y Suplentes las siguientes:

- a. Conformar las Comisiones que establecieran la Asamblea Cantonal de Salud o el Directorio.
- b. Cumplir con las demás funciones que en forma específica lo determine el Directorio o la Asamblea.

ART. 29.- DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS.- El Consejo Cantonal de Salud de Chone, desarrollará sus propios Reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a sus necesidades empresariales que la coordinación Interinstitucional lo exija.

ART. 30.- DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD.- Serán recursos del Consejo Cantonal:

- a. Los provenientes de los Aportes Municipales.
- b. Los que provengan de las asignaciones presupuestaria del Gobierno Central.
- c. Lo que se obtenga del fondo de solidaridad, sobre las bases de formulación de proyectos, los que serán ejecutados por las instancias que constituyan el Consejo.
- d. De lo que provenga de recaudaciones que por concepto de aseguramiento aporte los afiliados con capacidad de pago al fondo local de salud.
- e. Los recursos procedentes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- f. Los recursos procedentes de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que se recibirán con beneficio al inventario.
- g. Los que se originen por rendimiento en las operaciones del Fondo Local de Salud que se creará y funcionará como dependencia del Consejo Cantonal de Salud y que se pueden realizar de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.
- h. Ingresos que produzcan sus servicios y dependencia.

ART. 31.- Los fondos y reserva del Consejo Cantonal de Salud y del Fondo Local de Salud, no se destinarán a otros fines que a los de su creación y funciones.

ART. 32.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio del Consejo Cantonal de Salud de Chone está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes y valores que a cualquier título reciba de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales.
- b) Los bienes y valores que de cualquier manera lícita llegue a adquirir.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las Instituciones que presten servicios o realicen acciones de salud en el Cantón Chone, tienen la obligación de cumplir las decisiones emanadas de las instancias administrativas del Consejo Cantonal de Salud de Chone.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde el día siguiente de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el lunes 10 de septiembre del 2012, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza Sustitutiva de Constitución del Consejo Cantonal de Salud de Chone**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del lunes 03 y lunes 10 de septiembre del 2012, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El martes 11 de septiembre del 2012, a las 09:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Ordenanza Sustitutiva de Constitución del Consejo Cantonal de Salud de Chone**”.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 13 de septiembre del 2012, sanciono la “**Ordenanza Sustitutiva de Constitución del Consejo Cantonal de Salud de Chone**” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone, el jueves 13 de septiembre del 2012.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.